regulacion de perítos, y tercero en discordia para verificar en los arrendamientos cumplidos despues del Decreto, si merecen ó no aumentarse sus precios, como tambien sobre el mal uso de los bienes ó falta del cumplimiento del contrato que haga digno al arrendador de su remocion; y lo que providenciare la Justicia se podrá sin perjuicio de la execucion reclamar ante el Intendente de la Provincia, quien con dictamen de su Asesor confirmará, revocará, ó modificará lo resuelto, sin apelacion por ahora.

Do HMarcos de Argaiz - D. Luis

Para que no quede al solo arbitrio de los Intendentes esta materia podrá el mi Consejo si se presenta quexa, que parezca fundada, tomar conocimiento oyendo antes los informes justificados de los mismos Intendentes, y providenciar en los casos, que lo merezcan verdaderamente, se oyga de nuevo á los quexosos en el mismo Consejo, ó en la Chancillería, ó Audiencia del territorio: observandose lo mandado en la Intendencia mientras no se cause contraria executoria.

III

Si los dueños acabados los contratos quisieren despojar á los arrendadores con pretexto de cultivar la tierra por sí mismos no se les permita sino concurre la circunstancia de ser antes de ahora labradores, con el ganado de labor correspondiente, y al mismo tiempo residentes en los Pueblos en cuyo territorio se hallen las tierras, con cuyas dos circunstancias unidas podrán usar de su derecho; y quando asi se verifique dispondrán los Intendentes se carguen á los dueños propietarios las contribuciones que les corresponden como tales, y las que se hayan considerado al arrendador por su parte ó disfrute como si subsistiese el último arrendamiento, que servirá de regla en tales casos.

Publicada en el mi Consejo la expresada Real órden en primero del corriente, acordó se guardase y cumpliese; y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares; distritos, y jurisdiciones veais la citada mi resolucion, y la guardéis cumpláis y executéis en todos los puntos que contiene, y hagais guardar, cumplir y executar sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien para su puntual observancia dareis los autos y providencias necesarias por con-